

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2012.

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, doce de noviembre de dos mil doce, se da cuenta a la Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, con la copia certificada de la resolución de diecisiete de octubre de este año, dictado por la Primera Sala de este Alto Tribunal en el recurso de reclamación 43/2012-CA, derivado de la presente controversia constitucional. Conste

México, Distrito Federal, doce de noviembre de dos mil doce.

Agréguese al expediente la copia certificada de la resolución de diecisiete de octubre del arcon curso, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 32012-CA, derivado de la presente controversia constitucional; y toda vez que se revoca el auto de veinte de agosto de dos mil doce, por el que se desechó de plano, por notoriamente improcedente la demanda promovida por Magistrado Presidente por Ministerio de Ley del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, se acuerda.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero, 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite a trámite la controversia constitucional, que hizo valer el Poder Judicial del Estado de Jalisco, por conducto del Magistrado Guillermo Guerrero Franco, Presidente por Ministerio de Ley del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en la que impugna lo siguiente:

"IV: ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA: El Acuerdo Legislativo Número 1503-LIX-2012, aprobado por el referido Congreso local con fecha veinticinco de junio del año dos mil doce, mediante el cual designó como Consejeros Ciudadanos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en substitución de Miguel Gutiérrez Barba y Luis Enrique Villanueva Gómez, a María Carmela Chávez Galindo y Alfonso Partida Caballero, habiéndoles tomado protesta a éstos ese mismo día."

En términos del artículo 10, fracción II, de la citada Ley Reglamentaria, se tiene como autoridad demandada en este procedimiento constitucional al Poder Legislativo del Estado de Jalisco; consecuentemente, emplácese para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Asimismo, en términos de los artículos 10, fracción IV y 26, párrafo primero, de la Ley que rige el procedimiento de las controversias constitucionales, córrase traslado a la **Procuradora General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria y en la tesis número "CONTROVERSIAS IX/2000. del rubro: CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS SEÑALAR DOMICILIO OÍR PARA Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)." (publicada en la página setecientas noventa У seis del Tomo XI. correspondiente al mes de marzo de dos mil, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta),



se requiere a la autoridad demandada, para que al intervenir en este asunto señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no cumplir, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIONANTO designe domicilio en esta ciudad.

Como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 4°, párrafo primero, 11, párrafo segundo y 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica en su escrito de demanda; como delegados a las personas que menciona (p) ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña.

Con fundamento en el artículo 267 del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese y cúmplase

Lo proveyó y fire a la Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez cordero de García Villegas, quien hechciado Marco Antonio Cepeda Anaya, actúa con el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucion de la Constitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

En esta hoja corresponde al proveído de doce de noviembre de dos mil doce, dictado por la Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, en la controversia constitucional/76/2012, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco. Conste. JGTR 3